

Resolución N° 0009 – CCL – 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 0651 – GCL – 2018 y N° 0009 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 19 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece los Criterios Administrativos y de Personal (en adelante, los Criterios) que los Clubes deben cumplir para la conservación de la Licencia.

Que, dentro de los primeros cinco (5) días útiles del mes de noviembre y diciembre de 2018 el **Club Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos** (en adelante, el Club) remitió al Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) la información que sustentaba el Pago Oportuno de sus obligaciones vencidas en el mes de **octubre y noviembre de 2018**.

Que, el Club ha incumplido con la obligación de pagar el saldo pendiente correspondiente a la deuda que mantiene con la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP) - Artículo 81° del Reglamento¹. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **tercera vez** en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación; corresponde a la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) incrementar las sanciones consideradas en las resoluciones precedentes.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de la integridad de su planilla de trabajadores de acuerdo al inciso a) del Artículo 82° del Reglamento. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **tercera vez** en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación - corresponde a la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) evaluar la imposición de medidas distintas a las sanciones consideradas en las resoluciones precedentes.

Que, asimismo, el Club ha incumplido con la obligación de efectuar el pago de sus obligaciones previsionales con las AFPs contenido en el inciso b) del Artículo 82° del Reglamento por el mes de octubre de 2018. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **tercera vez en que el Club incumple** con el mismo tipo de obligación - dónde ya fue sancionado con multas económicas por el mismo hecho; corresponde igualmente evaluar la imposición de medidas distintas a las sanciones consideradas en las resoluciones precedentes.

Que, la Comisión sostiene que al producirse una situación que implique la imposición de sanciones, las mismas que deberán estar contenidas en el Reglamento, éstas deben procurar una conducta correctiva oportuna por parte del Club.

Que, al haber culminado el Torneo Descentralizado de Fútbol del año 2018, la Comisión considera igualmente, que una eventual imposición de sanción por concepto de deducción de puntos (medida aplicada previamente al Club por los mismos incumplimientos referidos en los párrafos precedentes), no supone a la fecha de la presente Resolución una sanción efectiva y ejemplificadora, debido a que no produciría una alteración significativa en las clasificaciones finales obtenidas por todos los clubes participantes del Torneo de la referencia. Sin perjuicio de

¹ Artículo 79. Refinanciamientos.

Los Clubes que hayan celebrado algún tipo de acuerdos de refinanciamiento de deuda a las que se refiere el Artículo 78°, deberán presentar, dentro de cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación, la copia de los mismos al OCEF. El pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo. Asimismo, dentro de los cinco (5) días desde la fecha de vencimiento de cada cuota, los Clubes deberán acreditar ante OCEF, el Pago Oportuno de la misma.

Finalmente, los Clubes no podrán refinanciar ni modificar los Acuerdos o Convenios de Refinanciamientos ya suscritos con la FPF y las Asociaciones Deportivas correspondientes.

lo antes expuesto, la deducción de puntos se seguirá aplicando como sanción para el año en curso ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer al Club, conforme al numeral x) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento y al artículo 13 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, **la sanción de cierre parcial del Estadio (ambas tribunas populares)**; medida que deberá cumplirse en la primera fecha que el Club juegue en condición de local en Liga 1 2019 de la FPF.


SEGUNDO: Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0651 – GCL – 2018 y N° 0009 – GCL – 2019, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.


TERCERO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los incisos a) o b) del Artículo 82° del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Anexo 1 del Reglamento.

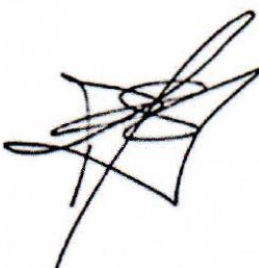
Fdo. Eduardo Barboza Beraún, Presidente; Luis Miguel Pigati Serkovic, Vicepresidente; Pedro Salas Silva, Secretario; miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 21 de enero de 2019.


Eduardo Barboza Beraún
Presidente


Luis Miguel Pigati Serkovic
Vicepresidente



Pedro Salas Silva
Secretario